

La Secretaria de Salud del departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y el decreto 918 de 2017.

CONSIDERANDO

Que en Colombia, a través de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 3 previó: "*Pactos del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa.*"

El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales:

- 1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, para una lucha certera contra la corrupción y para el fortalecimiento de la Rama Judicial.*
- 2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.*
- 3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.*

Que para logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales entre otros: 5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

Que el sector salud no ha sido ajeno a dichos cambios uno de ellos es el cambio de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada.

Que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Bolívar (CRUE), el cual es el encargado de prestar una respuesta adecuada en la regulación de pacientes urgentes, para lo cual cuenta con recursos Humanos, Técnicos, Físicos, de Información y apoyado en la Red de Transporte de traslado básico y medicalizado para realizar la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren el servicio en situaciones de urgencia y apoyo en referencia y contra-referencia de los pacientes; y que debe hacerlo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana solo cuenta como medio de contacto, los siguientes: Las líneas telefónicas directas para reportes de pacientes y eventos de Urgencias, Emergencias o Desastres, y correos electrónicos para envío de formato de Referencia, Contrareferencia y soportes de Historia Clínicas, careciendo de una plataforma virtual tecnológica que facilite y agilice el funcionamiento y acceso al CRUE.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud

RESOLUCION No

“Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo”

1281



09 DIC. 2019

Que los mencionados procesos del CRUE se llevan a cabo con dificultad al trabajarse toda la información de forma manual, no existe sistematización de la información y es imposible llevar registros estadísticos de la información para poder intervenir en aspectos claves del sistema, por otro lado la respuesta del CRUE ante la generación de emergencias que requieran de su servicio de ambulancias se ve vulnerable al no tener un sistema que le permita dar oportuna respuesta a dichas situaciones en un tiempo aceptable, de igual forma la remisión de dichas emergencias a centros de salud, muchas veces está condicionado por la capacidad de los centros médicos de la ciudad, lo que obliga a las ambulancias e incluso a muchos pacientes que acuden a salas de urgencias, tener que desplazarse a más de un centro médico, buscando atención de urgencias.

Que conscientes de lo planteado en precedencia y de que la administración pública colombiana no puede quedarse atrás de los avances tecnológicos, especialmente cuando contribuyen a mejorar el funcionamiento y eficiencia en la gestión estatal; Por ello se hace necesario implementar el uso de una plataforma tecnológica, que permita integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar, e inicie la implementación de la historia clínica electrónica unificada.

Que el Gobierno Nacional, al regular aspectos referentes a las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso que el proceso de referencia y contrarreferencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE1. Las Direcciones Territoriales de Salud deben implementar acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres y acciones de fortalecimiento de la red de urgencias, lo cual hace parte del desarrollo del eje programático específico de Emergencias y Desastres de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 de 2008.

Que en el departamento de Bolívar, se evidencia la necesidad de interconectar las instituciones de salud pública, permitiendo compartir información que mejore los procesos de atención, mejore la prestación de los servicios, la gestión administrativa de los procesos de salud a través de la implementación de las TIC. Siendo un reto para las entidades gubernamentales, brindar calidad en la prestación de servicios de salud.

Que este panorama se repite en la mayoría de los municipios del departamento de Bolívar, en la implementación inicial impactó una población de 310.932 usuarios los servicios de salud por parte de las diez (10) ESES del departamento de Bolívar que fueron beneficiarias como pilotos para la implementación de la herramienta tecnológica, entre las que se encuentran: ESE Hospital Local de Turbaco ESE Hospital Local de Arjona ESE Hospital Local de Marialabaja ESE Hospital Local de Mahates ESE Hospital Local de San Juan Nepomuceno ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud

1281



09 DIC. 2019

RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo"

de El Carmen de Bolívar ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangué ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití ESE Hospital Local de Santa Rosa De Lima ESE Hospital Local San Jacinto.

Que como objetivo general que el Sistema de información a usuarios persigue se puede dividir en los siguientes aspectos: convertirse en el registro permanente y el referente principal de la calidad de los servicios del sector, convertirse en el instrumento de medición o calificación de la buena o mala prestación de servicios de salud de EPS e IPS.

Que, de esta manera, valida los acuerdos de servicio de las entidades del sector y los requerimientos del usuario, ser percibido como un servicio de información confiable, creíble y de fácil acceso al público, para garantizar su consolidación como instrumento valioso para los participantes del sector y para el Ministerio.

Que de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

Que el departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Salud en virtud de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el literal e numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adelanta la presente contratación, teniendo además de los anteriores fundamentos los siguientes.

Que el mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

Que la elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Que por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Que la modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a la Contratación Directa contemplada en el Literal g - numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 que expresamente reguló: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe"*



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud

RESOLUCION No

1281

09 DIC. 2019

"Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo"

solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que en consecuencia, las características del proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal. 4. La Ley 80 de 1993 define contratos de prestación de servicios a aquellos que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento. Para estos contratos procede la contratación directa según el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que según la guía "G. ST. 02. Guía de Computación en la Nube – Ministerio de las Tecnologías e Información", en la misma se estableció lo siguiente:

*"2.4.1 Software como Servicio (Software as a Service – SaaS) La capacidad proporcionada al consumidor es utilizar las aplicaciones del proveedor que se ejecutan en una infraestructura de computación en la nube. Las aplicaciones son accesibles desde varios dispositivos cliente a través de una interfaz de cliente ligero, como un navegador web (por ejemplo, correo electrónico basado en web) o una interfaz de programa. El consumidor no gestiona ni controla la infraestructura subyacente de la nube, como la red, los servidores, los sistemas operativos, el almacenamiento o incluso las capacidades de las aplicaciones individuales, con la posible excepción de los ajustes de configuración específicos de la aplicación específicos del usuario. **El proveedor de SaaS, es responsable del mantenimiento, operación y soporte del SaaS**".* Negrillas propias.

Qué ahora bien, con relación a la titularidad de los derechos patrimoniales de autor se indica lo siguiente:

El contrato de desarrollo hace surgir una obra protegida por el derecho de autor, como lo es el programa de computador. Este derecho de autor comprende unos derechos morales que quedan en cabeza de las personas naturales que hayan realizado la creación intelectual del mismo, y unos derechos patrimoniales que nacen en dichos autores pero que pueden ser transferidos a terceros, pudiendo quedar en manos del cliente o encargante o bien de la empresa desarrolladora, según lo acuerden en el respectivo contrato.

La titularidad de los derechos patrimoniales de autor significa, para quien la detenta, la posibilidad de disponer de la explotación económica de la obra y de beneficiarse por la misma. Si es el desarrollador quien la asume podrá, por ejemplo, comercializar con otros clientes el software desarrollado, realizar adaptaciones o nuevas versiones del mismo, y reflejar esos derechos como un activo intangible en su patrimonio.

Que es así como tenemos que mediante Contrato de Cesión del 01 de diciembre de 2019 el señor EDWIN QUINTANA SALGUEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 3.800.185 SOFTCOMPUTO LTDA identificada con NIT 900317050-5 y representada legalmente por EDWIN

Edwin Quintana Salguedo
P



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud

RESOLUCION No

1281



09 DIC. 2019

"Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo"

QUINTANA SALGUEDO pactaron lo siguiente: " **OBJETO:** EL -CEDENTE, manifiesta que de manera voluntaria y gratuita, realizará la cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor a favor de LA CESIONARIA los Software y/o plataformas tecnológicas Smart CRUE y Smart Doctor. Todo el material inscrito queda en poder LA CESIONARIA y es incorporado a su archivo pudiendo ser utilizado con fines de promoción y difusión, y para cualquier uso que LA CESIONARIA considere necesario. Se autoriza a LA CESIONARIA la realización de presentaciones de premiación, programas de televisión, radio, Internet u otros medios, y a utilizar el material o reproducciones del mismo en libros, revistas, folletos, sites, o en cualquier otro medio de comunicación. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales que a título enunciativo y no taxativo se describen tales como el de reproducción, transformación, comunicación pública y distribución, y de todos aquellos derechos que por cualquier medio conocido o por conocer se puedan disponer de la plataforma tecnológica y/o software, y se dan sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere. Esta cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor, se da por todo el término de duración establecido en la legislación autoral vigente en Colombia"

Que conforme a todos los argumentos y artículos antes citados y bajo el entendido que el alcance del presente proceso se refiere a la prestación de un servicio y/o utilización de un sistema de información que sirve como una herramienta tecnológica para la gestión del conocimiento dado que se otorgará el licenciamiento de unas plataformas para uso de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar que permiten la expansión y difusión de un programa que integre la red en salud en el departamento, se procederá a la celebración de una contratación directa.

Que el jefe de la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del estudio da cuenta de la idoneidad y de la experiencia de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA; para llevar a cabo la presente contratación.

CONDICIONES QUE LE SERÁN EXIGIDAS AL CONTRATISTA

A partir de las especificaciones del objeto contractual, se podrán determinar las obligaciones que le corresponden al contratista y al Departamento de Bolívar.

1) Prestar los servicios de licenciamiento de software as a service por el término de un (1) año de las plataformas tecnológicas de SMART CRUE y SMART DOCTOR.

2) Entregar una URL con dominio de las plataformas Smart Doctor y Smart Crue con sus respectivas credenciales por usuario, en conexión con las dos (2) Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria de Salud de Bolívar priorizadas en el marco de la ejecución del contrato.

3) Entregar en medio magnético las ayudas para la operación del software e interpretación de resultados, y herramientas necesarias para la operación del programa. En esta documentación deberá explicarse el manejo de la aplicación.



RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo"

4) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD (NUBE) e implementar la plataforma de gestión de historias clínicas interoperable, Smart Doctor, para cinco (5) Entidades de Salud del Estado (E.S.E) adscritas a la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar.

5) Licenciar en modalidad SAAS en CLOUD(NUBE) e implementar la plataforma Smart Crue, con el fin de dotar de una herramienta tecnología que ayude al Crue Bolívar, en las actividades de Vigilancia y Control

6) Instalación, suministro de Hosting y dominios por un (1) años.

7) Soporte técnico y funcional, actualizaciones, y mesa de ayuda de lunes a viernes de 8 am – 12 pm durante un (1) año.

8) Realizar migración de bases de datos para la integración de la información.

9) Permitir el acceso a la plataforma desde cualquier equipo que cuente con internet.

11) Ejecutar las actividades objeto del contrato con personal idóneo y calificado, según los lineamientos técnicos.

12) Promover únicamente la imagen institucional del Departamento de Bolívar - Gobernación de Bolívar y de la Secretaría de Salud Departamental del Departamento de Bolívar.

13) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar el CONTRATISTA con la cuenta de cobro derivado del presente contrato.

14) Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato.

15) Constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, que cubrirá los amparos establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, contemplada en el Literal g - numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOA cuyo objeto es: *"Prestación de los servicios de licenciamiento de Software As a Service a las Empresas Sociales del Estado Hospital Local San Juan de Nepomuceno y Hospital Local de Arjona de las plataformas SMART CRUE y SMART DOCTOR, para fortalecer los procesos de gestión del conocimiento y sistemas de información con la red hospitalaria del departamento de Bolívar"*.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1281



Secretaría de Salud

RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un Proceso de Contratación Directa con Proveedor Exclusivo"

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestales del año fiscal 2019, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$144.800.000)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2164 del 09 de diciembre de 2019 expedido por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados del contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental - Kilometro 1 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Dirección Asesoría Legal - Tercer Piso.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los

09 DIC. 2019

VERENA POLO GOMEZ

Secretaria de Salud Departamental de Bolívar
Delegado para celebrar contratos mediante
Decreto Departamental 918 de agosto 25 de
2017

Elaboró: Maria Carolina Zúñiga - Asesora Jurídica Externa Secretaría de Salud de Bolívar.